

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 433

Santiago de Cali, mayo 12 de 2022

Proceso: VERBAL (R.C.C)
Radicación: 760013103007 2015 00132 00
Demandante: JHON JEINNYS PAPAMIJA Y OTROS
Demandado: SALUDCOOP EPS O.C EN INTERVENCIÓN

Por auto de fecha agosto 3 de 2021, este despacho judicial requirió a las diferentes universidades de la ciudad para que rindieran experticia ordenada dentro del proceso de la referencia.

Ante el requerimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, la Universidad Libre Seccional Cali, mediante correo de fecha agosto 17 de 2021, solicitó se le remitiera historia clínica y detalles del caso, argumentando que con el oficio no llegó la respectiva historia clínica.

Ante la solicitud, el día 23 de agosto de 2021, fue remitió por correo electrónico un archivo contentivo de la historia clínica y el link del expediente.

Ante el incumplimiento de presentar el dictamen encargado, mediante auto de fecha febrero 4 de 2022 se ordenó requerir a dicha institución para que dentro del término de los 10 días siguientes a la entrega de la comunicación presentara la experticia ordenada, comunicación que fue remitida el día 11 de febrero hogaño al correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Como se puede observar han pasado tres (3) meses sin que la Universidad Libre haya presentado la experticia ordenada.

En consecuencia, se procederá a dar apertura al incidente de sanción en contra de la Universidad Libre Seccional Cali, a través de su rector, José Hoover Salazar Ríos o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y parágrafo de la citada norma, que establece:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo

59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Abrir incidente de sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso, por incumplimiento de una orden judicial, en contra de la Universidad Libre Seccional Cali, a través de su representante, Dr. José Hoover Salazar Ríos o quien haga sus veces, por el incumplimiento de rendir experticia ordenada dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Notificar de este auto a José Hoover Salazar Ríos en su calidad de rector de la Universidad Libre Seccional Cali, mediante remisión de este auto al correo electrónico por medio del cual se ha establecido previamente comunicación con dicha universidad.

Tercero. Del incidente se corre traslado al incidentado por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa, vencido el cual se resolverá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279a1a8d3ff90a410a6233f2279bf90bba287885171f820e7a27fb47f797d4c4**

Documento generado en 12/05/2022 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>